

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA DE
PERSONA QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 8 5 1 /

COYHAIQUE, 11 SET. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 de la Ley N° 18.334, sobre Estatuto Administrativo Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 5° de la Ley N° 19.896; en la Ley N° 20.713/2013 que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.379 de 2009, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991; el Decreto Supremo N° 26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Planificación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 015/0026 del 04 de febrero de 2000, Resolución N° 015/172 del 20 de agosto del 2001 y posteriores modificaciones, y Resolución N° 015/0047 de fecha 27 de marzo del 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista.-

CONSIDERANDO

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen las tareas propias de esta Institución.

2.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

3.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

4.- Que doña (don) **Cynthia Marissel Ferrada Rosas**, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afectada a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

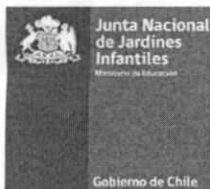
6.- El certificado extendido por la Encargada de la Sección de Planificación y Control de Gestión en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto.

RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña (don) **Cynthia Marissel Ferrada Rosas, Profesional, Cineasta con especialidad en Dirección de Arte y Producción Ejecutiva, RUT 17.035.556-3**, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique, 25 de Agosto de 2014, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional, doña **Silvia Magaly Mallea Jara**, ambas domiciliadas en **General Parra 315, Coyhaique** y doña **Cynthia Marissel Ferrada Rosas**, Monitora de Artes, R.U.T. N° 17.035.556-3, domiciliada en **Ignacio Serrano 1220, Coyhaique**, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.



SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista o experto a fin que brinde asesoría y colaboración a los diversos niveles jerárquicos de esta Institución.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contratase a contar del **25 Agosto 2014**, o mientras sean necesarios sus servicios no pudiendo exceder el 31 de Diciembre de 2014 a doña **Cynthia Marissel Ferrada Rosas**, R.U.T. N° **17.035.556-3**, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de **\$ 1.213.485.- (Un millón doscientos trece mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos)**, incluido el impuesto a la renta, que se pagará en 5 cuotas mensuales, **la primera de ellas de \$ 66.885.- (Sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos) y las otras 4 cuotas de \$ 286.650.- (Doscientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos)**, cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicio profesional, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorario y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Aysén.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

1. Realizar la asesoría técnica a los grupos, centrándose de manera especial en el trabajo educativo a través de las artes.
2. Realizar actividades artístico-educativas regulares en cada grupo (con horario definido previamente)
3. Orientar al Técnico en Educación Parvularia y al Agente Comunitario para la incorporación de la expresión artística en el trabajo pedagógico cotidiano.
4. Apoyar el trabajo del equipo pedagógico con las familias y la comunidad.

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a "el prestador".

OCTAVO: La jornada de trabajo para la realización de las labores pactadas, será de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, y su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.



DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) 2 días Permiso Con Goce de Remuneraciones.
- b) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación, en caso de ser convocadas a participar, tendrán la obligación de asistir.
- c) Licencia médica, la cual permite justificar inasistencia, pero no genera el pago del honorario en el periodo de la misma.
- d) Devolución de gastos por concepto de Movilización, previa rendición de los gastos a través de planilla de rendición.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO: Cuando "el prestador" para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le pague un honorario adicional y los gastos correspondientes por concepto de pasajes y traslados. El monto del honorario adicional será equivalente al viático que corresponda al grado 18° EUR., y su pago se efectuará con arreglo a las normas que rigen el sistema de viáticos de la administración pública"

DECIMO SEGUNDO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y un en poder de el prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y REGÍSTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSEN

SMMJ/SEG/VAP/ACC/FSR/JOM/occ

Distribución:

Subdirección de Administración y RRHH.
Subdirección de Recursos Financieros.
Subdirección Técnica
Sección de Planificación Presupuestaria.
Interesada.
Archivo oficina de partes.